

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Oficio:</b>	635
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00304 00
<b>Proceso:</b>	EXONERACIÓN – CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante:</b>	WILSON GARCÍA VALOYES C.C. 11.792.807
<b>Demandada:</b>	YORLEY GARCÍA TORRES C.C. 35.899.964
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA – ORDENA OFICIAR PREVIO EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA

**SEÑORES**

1. **NUEVA EPS S.A.**
2. **WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMÍREZ** (wilrub2013@gmail.com)
3. **WILSON GARCÍA VALOYES** (wgarciavaloyes1@gmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiar a la NUEVA EPS S.A., para que se informe al proceso dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibo de la comunicación: la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por YORLEY GARCÍA TORRES identificada con cédula de ciudadanía N.º 35.899.964, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [wilrub2013@gmail.com](mailto:wilrub2013@gmail.com) y [wgarciavaloyes1@gmail.com](mailto:wgarciavaloyes1@gmail.com)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

**INFORME SECRETARIAL:** Le informe señora Juez, que una vez revisado el proceso ejecutivo de alimentos con radicado **05001 31 10 004 2008 00676 00**, este se encuentra en trámite y el último título entregado data de mayo de la presente anualidad, que en este proceso reposa el acuerdo conciliatorio respecto a la cuota alimentaria, entre la hoy demandada señora YORLEY GARCÍA TORRES y el demandante señor WILSON GARCÍA VALOYES, aprobado por este Juzgado mediante auto del 28 de junio de 2004 en el radicado 05001 31 10 004 1989 007531 00 y que posterior a esto se radicó el 17 de julio de 2008 proceso ejecutivo por alimentos con auto del 15 de julio de 2009 mediante el cual se siguió adelante con su ejecución.

De lo anterior se anexan copias a esta providencia, igualmente de la relación de títulos del banco agrario a la fecha.

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	N.º 1082
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 <b>2022 00304 00</b>
<b>Proceso:</b>	EXONERACIÓN – CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante:</b>	WILSON GARCÍA VALOYES C.C. 11.792.807
<b>Demandada:</b>	YORLEY GARCÍA TORRES C.C. 35.899.967
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA – ORDENA OFICIAR PREVIO EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada por WILSON GARCÍA VALOYES contra YORLEY GARCÍA TORRES, al advertir el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por ser competente conforme lo establece el artículo 397 numeral 6 del C.G.P, se procederá a su admisión.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con el fin de evitar futuras nulidades, se decretarán pruebas de oficio para procurar la ubicación y comparecencia de la demandada.

En la demanda se informó por parte del demandante, que luego de haberse realizado

la búsqueda para obtener información sobre el domicilio de la parte demanda, la señora YORLEY GARCÍA TORRES, en el ADDRESS, se obtuvo la siguiente información:

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	35899964
NOMBRES	YORLEY
APELLIDOS	GARCIA TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	CHOCO
MUNICIPIO	QUIBDO

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Advirtiéndose que la misma se encuentra activa en NUEVA EPS. S.A., razón por la cual esta Agencia Judicial previo a emplazar a la parte demandada, ordenará oficiar a dicha entidad, para que se informe al proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada YORLEY GARCÍA TORRES identificada con cédula de ciudadanía N.º 35.899.964, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

El oficio será diligenciado por parte de la secretaría del despacho a través del correo institucional, con copia al abogado de la parte demandante.

Finalmente, se advierte que no se accederá al decreto de la medida previa de suspensión de cuota alimentaria, la cual fue solicitada por la parte actora, como “medida cautelar”, teniendo en cuenta que la solicitud es el objeto del presente proceso y se requiere la obtención del acervo probatorio para realizar dicho pronunciamiento.

Se advierte que la medida cautelar de embargo vigente fue decretada en el proceso ejecutivo de alimentos con radicado 05001 31 10 004 2008 00676 00, mediante del 15 de enero de 2009, por lo anterior deberá solicitarse dentro del anterior proceso que se encuentra en curso el levantamiento de dicha medida, por lo tanto, esta petición no es procedente, máxime cuando es clara la norma al señalar en el artículo 390 (trámite verbal sumario) parágrafo segundo, en armonía con el 397 (alimentos) numeral 6 del C.G.P << las peticiones de incremento, disminución y **exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez** y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria>>, y en el proceso de alimentos con radicado 05001 31 10 004 1989 007531 00 no se decretó dicha medida.

Por lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA** iniciada por WILSON GARCÍA VALOYES contra YORLEY GARCÍA TORRES.

**SEGUNDO:** Impartir el trámite **VERBAL SUMARIO** establecido en Título II, Capítulo II y artículos 390 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a la señora YORLEY GARCÍA TORRES, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**CUARTO: TÉNGASE** en cuenta en su valor legal la documentación aportada mediante correo electrónico en su momento oportuno.

**QUINTO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO:** PREVIO A DISPONER el emplazamiento de la demandada; se **ORDENA OFICIAR** a NUEVA EPS S.A., para que se informe al proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por YORLEY GARCÍA TORRES identificada con cédula de ciudadanía N. °35.899.964, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Una vez NUEVA EPS S.A. dé respuesta, se seguirá con el trámite al que haya lugar, la repuesta se deberá remitir con copia a la parte demandante para lo pertinente.

**SEXTO: NEGAR** las “MEDIDAS PREVIAS” solicitadas, consistentes en la suspensión provisional de cuota alimentaria y levantamiento de la medida cautelar vigente por las razones expuestas.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica al abogado WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMÍREZ con T.P. 268.492 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden

consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.